



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"



RESOLUCIÓN No. 10/20

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CODOPESCA
RESOLUCION**

CONSIDERANDO: Que son propiedad del Estado, de dominio común y uso público, todos los recursos hidrobiológicos contenidos en el mar territorial, en la zona contigua, en la zona económica exclusiva y en sus aguas interiores, lacustres y fluviales;

CONSIDERANDO: Que compete al Estado administrar, fomentar y regular la actividad pesquera y la explotación de estos recursos, con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger, conservar y regular la explotación de los Recursos biológicos acuáticos para la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población y para el desarrollo sostenible de este sector de la economía nacional;

CONSIDERANDO; Que es de interés nacional el establecimiento de medidas eficaces para evitar la extinción de determinadas especies marinas, fluviales y lacustres, cuya pesca y extracción indiscriminada va en detrimento de la riqueza pesquera nacional y su valor patrimonial;

CONSIDERANDO: Que estas medidas deben ajustarse a los conocimientos acumulados sobre el Estado de los recursos biológicos acuáticos del país y a sus posibilidades de desarrollo así como Responder a los nuevos principios vigentes sobre el ejercicio de una actividad pesquera responsable, compatible y con enfoque precautorio para asegurar la protección de los ecosistemas y del medio ambiente y su uso racional;

CONSIDERANDO: Que debido a la intensificación de la captura sin control de las especies marinas ornamentales y especies comestibles en otras pesquerías se ven afectadas, al igual que algunas poco comunes y otras de gran valor para el ecosistema coralino;



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que el país es signatario de acuerdos internacionales que tienen que ver con la planificación, gestión, conservación y producción de los recursos hidrobiológicos;

CONSIDERANDO: Que las mercancías y los organismos vivos en abandono o decomisados por el CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA (CODOPESCA), deben ser vendidos mediante el mecanismo de subastas públicas con la finalidad de cubrir el monto total de los derechos adeudados a esta institución estatal.

CONSIDERANDO: Que es atribución exclusiva del CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA (CODOPESCA), regir el procedimiento para la realización de las subastas públicas de mercancías y de organismos vivos que hayan sido decomisados, mediante mecanismos que garanticen la transparencia y eficacia del procedimiento.

CONSIDERANDO: Que las subastas públicas de mercancías y de organismos vivos pueden ser celebradas mediante la asistencia de Vendederos Públicos o cualquier entidad facultada por la ley.

VISTA: La Ley 307-04 de fecha tres (3) de Diciembre del año dos mil cuatro (2004), que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, Administrativa, Técnica y Patrimonio propio al CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA (CODOPESCA).

VISTO: El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, Capítulo XVII DE LOS VENDUTEROS PUBLICOS, artículos 113 al 127.

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 95 de la ley 307-04, dicta la siguiente Resolución:



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Artículo 1.- Se aprueba la NORMA GENERAL NUMERO 01-2020, PARA LAS SUBASTAS PÚBLICAS DE MERCANCIAS Y DE ORGANISMOS VIVOS AMBITO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE NORMA que se aplicará al decomiso de mercancías y de organismos vivos que sean susceptibles de ser puestos en venta mediante pública subasta.

Artículo 2.- La Dirección Ejecutiva y los departamentos del CODOPESCA que esta designe, serán los responsables del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 3.- La presente resolución deroga cualquier resolución anterior sobre explotación, comercialización y exportación de angulas y cualquier otra disposición que le sea contraria a la misma.

NORMA GENERAL NUMERO 01-2020, PARA LAS SUBASTAS PÚBLICAS DE MERCANCIAS Y DE ORGANISMOS VIVOS AMBITO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE NORMA

CAPITULO I MODALIDADES DE VENTAS EN PÚBLICA SUBASTA:

ARTÍCULO PRIMERO: Las subastas podrán realizarse a través de los Venduteros Públicos y cualquier entidad facultada, mediante reglamentos especiales, para organismos vivos o mercancías en oferta pública.

PARRAFO I: En los casos de Organismos Vivos, solo podrán participar en estas subastas las empresas que contengan licencias especiales al día para estos fines de CODOPESCA, quien suscribirá previamente un acuerdo definiendo los términos, requisitos, modalidades y condiciones.

PARRAFO II: No podrán ser licitadores los miembros ni los empleados del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), ni personas interpuestas por ellos, ni los incapaces para contratar. Asimismo aplicarán a estos efectos, las prohibiciones para contratar con el Estado



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes.

ARTICULO SEGUNDO: Las subastas deberán realizarse ante una comisión integrada por UN Representante de la Dirección Ejecutiva, Un Representante del departamento de ingreso, Un Representante del Departamento de Recursos Pesqueros, un auditor Interno del CODOPESCA, Un Representante del Departamento Jurídico así como un notario público, el cual levantará un acta certificada con los soportes correspondientes sobre la subasta realizada que a su vez se agregará al expediente de cada lote subastado para que sirva de comprobante a la partida de entrada.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA:

ARTICULO TERCERO: CODOPESCA creará los lotes con la descripción de las mercancías a subastar incluyendo el precio de la primera puja deberá ser fijado conforme tasación formulada por el CODOPESCA ajustadas a los precios de mercado.

Párrafo I: En caso de no presentarse licitadores en la primera subasta, se podrá realizar una segunda subasta.

Párrafo II: Adjudicación Directa: En caso de que no concurren licitadores a la segunda subasta, podrá ser adjudicado el bien de dominio o uso públicos de que se trate de manera directa por la Comisión Liquidadora.

ARTICULO CUARTO: CODOPESCA pondrá a disposición de los Venduteros Públicos o las entidades legalmente facultadas, las informaciones relativas a los lotes a rematar previo a la publicación de la subasta.

ARTICULO QUINTO: El CODOPESCA convocará a las personas que hayan adquirido licencias de exportación, en un plazo no mayor a los dos (2) días



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

previos a la celebración, el lugar, fecha y hora donde se realizará la subasta, así como el lugar donde serán exhibidos los lotes.

ARTÍCULO SEXTO: Los Venduteros Públicos y las entidades facultadas para subastar mercancías deberán iniciar las ruedas de subastas con el precio base de la primera puja y en el orden numérico que aparecen los lotes remitidos por CODOPESCA.

PARRAFO: Los Venduteros Públicos y las entidades facultadas deberán remitir a CODOPESCA los lotes no subastados, quien hará los ajustes pertinentes para colocación en una próxima subasta de acuerdo a la urgencia del caso a que se refiera.

ARTICULO SEPTIMO: Los interesados en participar en la subasta deberán observar las mercancías que estarán en exhibición en horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m., en los lugares indicados en la publicación de aviso de subasta.

ARTICULO OCTAVO: Cuando se trate de mercancías percederas CODOPESCA procederá mediante el mismo mecanismo que el de Organismos Vivos.

ARTICULO NOVENO: La subasta de mercancías cuya Exportación y comercialización estén protegidos por derechos registrados, serán ofertadas en orden de preferencia a los titulares (si están identificados) de dichos derechos mediante comunicación escrita, lo que en un plazo no mayor de dos (2) días quienes deberán manifestar su interés o declinación tacita o expresa.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA EL ACTO DE LA SUBASTA:

ARTICULO DECIMO: Previo el llamado a ofertar y de acuerdo con el orden señalado en el aviso de subasta, el funcionario designado (pregonero) ofrecerá una explicación del contenido de los lotes y del precio que aparece



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

en la primera puja, no pudiendo los postulantes alegar ignorancia sobre el estado y la calidad de las mercancías subastadas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los Venduteros Públicos y entidades subastadora, terminadas las ruedas o más tardar 24 horas después de la adjudicación, deberán cobrar al adjudicatario el importe de valores y depositar a nombre del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA) una garantía pecuniaria de inmediata disponibilidad que represente el 10% del valor adjudicado (no reembolsable), para garantizar cumplimiento de todas sus obligaciones.

PARRAFO I: Una vez iniciadas las pujas sobre los lotes a subastar, los interesados harán sus ofertas con un incremento no menor al 10% del precio de primera puja.

PARRAFO II: En caso de que el adjudicatario no realice el pago completo por el lote adquirido, perderá el dinero dado en depósito correspondiente al 10% del valor ofertado y, la venta será adjudicada a un nuevo ofertante, siempre y cuando éste tenga interés en mantener la oferta por el precio del beneficiario de la subasta, es decir, del ofertante desestimado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los lotes adjudicados serán considerados de responsabilidad solidaria para el Vendutero Público o la entidad autorizada y el mandante, en el cumplimiento de las obligaciones que emanan de dicha adjudicación, quedando obligados a saldar los valores adjudicados, y no se les admitirá la excepción alguna.

PARRAFO: Con el acta de adjudicación y el recibo de descargo de responsabilidad civil para CODOPESCA legalizado, el adjudicatario asume todos los riesgos a partir de ese momento, según lo establecido por el artículo 1384 del Código Civil Dominicano.



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los beneficiarios de los lotes adjudicados no podrán alegar desconocimiento de las condiciones y calidad de las mercancías que conforman dichos lotes.

Párrafo: Fuerza Mayor y Caso Fortuito: No se reconocerán indemnizaciones o bonificaciones en favor de los licitantes a menos que estén justificadas por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y que realmente hayan producido interrupción en la disposición de los bienes subastado. En cualquier otro caso de fuerza mayor debidamente comprobado el ayuntamiento tendrá facultad para reconocer o no la reclamación, indemnización o bonificación solicitada por el rematante.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Concluida la subasta, se levantará el acta correspondiente indicando los lotes y valores subastados, la cual será debidamente firmada por el Vendutero Público o un representante legalmente acreditado de la entidad autorizada.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los lotes subastados serán retirados de los lugares indicados por CODOPESCA, en un plazo que no exceda a las veinticuatro (24) horas laborables a partir de la fecha de la celebración de la subasta, con la autorización por escrito expedida por el Vendutero Público o la entidad autorizada, acompañada por copias del contrato de mandato, recibo de pago, cheques expedidos y copia de la cedula de la persona autorizada a retirar las mercancías.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CODOPESCA a través del Departamento de Ingresos hará un recibo de entrega y descargo de responsabilidad de los lotes subastados, el cual será firmado y recibido conforme por la persona legalmente autorizada a retirar dichos lotes.

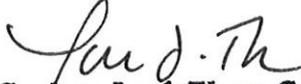
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los Venduteros Públicos o la entidad autorizada mediante acuerdo con CODOPESCA, deberán remitir la totalidad de los valores producto de la subasta al Consejo Dominicano de



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), mediante cheques certificados, en un plazo que no exceda a tres (3) días laborables contados a partir de la fecha de realización de dicha subasta.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020).


Carlos José Then Contin
Director Ejecutivo
CODOPESCA

